



Expediente: **219/23-A5**

Carátula: **RIVERO RODRIGUEZ ABEL C/ SANTILLAN SERGIO DAVID S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVERO RODRIGUEZ, ABEL-ACTOR

23175065334 - SANTILLAN, SERGIO DAVID-DEMANDADO

20286811001 - RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 219/23-A5



H105015584262

**JUICIO: RIVERO RODRIGUEZ ABEL c/ SANTILLAN SERGIO DAVID s/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. 219/23-A5 Juzgado del Trabajo V nom**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025

AUTOS Y VISTO:

El planteo de oposición deducido por la parte demandada, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 12/02/2025, la letrada Rosa Graciela Alaniz, apoderada del demandado, dedujo oposición en contra de la formulación de las preguntas Nros. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 propuestas para los testigos por el actor.

Manifestó que la preguntas N° 2 es sugestiva, en tanto indica al testigo que existe un comercio en Av. Francisco de Aguirre N° 2186.

Respecto a las preguntas 3, 4, 5, 6 y 7, dijo que son evidentemente inductivas e involucran hechos controvertidos en el proceso.

Corrido el pertinente traslado, por presentación del 24/02/2025, el letrado Augusto Sebastián Figueroa, apoderado del actor, contestó solicitando su rechazo, con costas.

Sostuvo que en las preguntas propuestas no se advierte indicación o sugestión para que el testigo conteste.

Agregó que el uso de las palabras comercio/vinculación no apuntan a sugerir al testigo a contestar por si o por no, sino que le permite responder sobre hechos de su propio conocimiento, con base en la amplia gama de comercios que existen y vinculaciones que se pueden dar entre dos personas.

Por providencia del 28/02/2025 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I. Dado que la oposición deducida cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 80 del CPL, corresponde abordar su tratamiento.

En las particulares circunstancias del caso, es pertinente recordar que el art. 95 del CPL expresamente establece "(...) Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión".

II. Con base en tales premisas, corresponde decidir sobre la procedencia de la oposición articulada por la demandada, y a tales fines es conducente referir al tenor de las preguntas cuestionadas:

2) Para que diga el testigo si conoce al comercio de Av. Francisco de Aguirre N°2186 de esta ciudad. De razón explicando cómo lo conoce.

3) Para que diga el testigo con qué frecuencia asistía al comercio de Av. Francisco de Aguirre N°2186 de esta ciudad. De razón indicando en qué horarios y que días iba.

4) Para que diga si sabe que el Sr. Cristian Abel Rivero Rodríguez haya estado vinculado con la sanguchería de nombre El Turco. En caso afirmativo indique que tipo de vinculación había entre ellos.

5) Para que diga en que días y en que horarios le consta que haya existido una vinculación entre el Sr. Cristián Abel Rivero Rodríguez y la sanguchería El Turco. De razón explicando cómo lo sabe.

6) Para que diga desde que fecha y hasta que fecha le consta que haya existido una vinculación entre el Sr. Cristián Abel Rivero Rodríguez y la sanguchería El Turco. De razón indicando cómo lo sabe.

7) Para que diga si sabe que tareas prestaba el actor Cristián Abel Rivero Rodríguez en la sanguchería de nombre El Turco. De razón explicando cómo lo sabe.

II. 1. En cuanto al modo en fueron redactadas las preguntas, es oportuno poner de relieve que las preguntas sugestivas son aquellas que, en su estructura brindan la información de manera anticipada al testigo para que éste, a través de su respuesta, únicamente proceda a ratificar esa información, ya sea aceptando o negando de modo que proveen de información al testigo, siendo su finalidad la de alcanzar la respuesta deseada.

El cuestionario que se hará no pudo brindar información anticipada al testigo, para que éste, a través, de su respuesta, únicamente proceda a ratificar esa información, ya sea aceptando o negando, con la evidente finalidad de alcanzar la respuesta que se desea.

No obstante, aquella premisa no es absoluta, puesto que en ocasiones cierta sugerencia es necesaria para que el testigo pueda contestar lo que conoce sobre los hechos que tienen incidencia en el juicio evitando interminables exposiciones carentes de influencia en el litigio, quedando garantizado el derecho de defensa de la contraparte con la posibilidad de requerir aclaraciones o repreguntar al testigo; y supeditado el eventual valor de su respuesta a los fundamentos y explicaciones que dé al respecto, es decir, a "la razón de los dichos".

A la luz de tales conceptos, corresponde rechazar de la oposición articulada por la demandada en contra de las preguntas 2, 4, 5, 6 y 7. Así lo declaro.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el referido artículo 95, por el artículo 97 y por el artículo 10 del digesto procesal laboral, considerando que la redacción de las preguntas en los términos propuestos "*vinculación*" puede resultar vaga y amplia, a contrario sensu de lo que también exige la norma procesal citada, estimo pertinente disponer la reformulación de las preguntas 4, 5, 6 y 7 del siguiente modo:

"4) Para que diga el testigo si sabe y le consta si el Sr. Abel Rivero Rodríguez trabajó para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe. En caso afirmativo, diga:

5) Para que diga el testigo si sabe y le consta, los días y en que horarios trabajó el Sr. Abel Rivero Rodríguez para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe.

6) Para que diga el testigo si sabe y le consta desde que fecha y hasta que fecha trabajó para el Sr. Abel Rivero Rodríguez para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe.

7) Para que diga el testigo si sabe y le consta que tareas realizaba el Sr. Abel Rivero Rodríguez para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe".

II.2 En lo relativo a la pregunta N° 3, asiste razón a la demandada en tanto tal pregunta fue redactada en términos asertivos, sin el marco de amplitud necesario para que los testigos puedan expresar las circunstancias sobre las que se les consulta.

Sin embargo, teniendo en cuenta su pertinencia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 97 del CPL, dispongo reformularla en los siguientes términos:

"3) Para que diga la testigo si asistía al comercio de Av. Francisco de Aguirre N°2186 de esta ciudad. En caso afirmativo, diga con qué frecuencia lo hacía, indicando días y horarios. De razón de sus dichos."

A los fines de dar curso al trámite del presente cuaderno de prueba testimonial, fijo nuevas fechas de audiencia, lo que será notificado conforme con lo ordenado mediante decreto del 07/02/2025. Así lo declaro.

III. Costas: atento al resultado arribado, habiendo reformulado las preguntas propuestas por el oferente e impugnadas por la accionada, dispongo imponer las costas por el orden causado (art. 63 del CPCC, supletorio).

IV. Honorarios: diferir pronunciamiento para la etapa procesal oportuna.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la oposición deducida por la demandada respecto de las preguntas Nros. 2, 4, 5, 6 y 7 y **ADMITIR** la oposición deducida por la demandada respecto de la pregunta N° 3 según lo tratado.

II. DISPONER que las preguntas Nros. 3, 4, 5, 6 y 7 del cuestionario propuesto por la parte actora sean formuladas del siguiente modo:

"3) Para que diga la testigo si asistía al comercio de Av. Francisco de Aguirre N°2186 de esta ciudad. En caso afirmativo, diga con qué frecuencia lo hacía, indicando días y horarios. De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe.

4) Para que diga el testigo si sabe y le consta si el Sr. Abel Rivero Rodríguez trabajó para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe. En caso afirmativo, diga:

5) Para que diga el testigo si sabe y le consta, los días y en que horarios trabajó el Sr. Abel Rivero Rodríguez para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe.

6) Para que diga el testigo si sabe y le consta desde que fecha y hasta que fecha trabajó para el Sr. Abel Rivero Rodríguez para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe.

7) Para que diga el testigo si sabe y le consta que tareas realizaba el Sr. Abel Rivero Rodríguez para la sanguchería de nombre "El Turco". De razón de sus dichos, y explique cómo lo sabe".

III. REABRIR los términos procesales suspendidos. A los fines de dar curso al trámite del presente cuaderno de prueba testimonial, dispongo fijar nuevas fechas de audiencia, lo que será notificado conforme con lo ordenado mediante decreto del 07/02/2025.

El **14/04/2025 a las 11.00 hs.**, para que tenga lugar el examen de los siguientes testigos:

Silvia del Carmen Ruiz, DNI desconocido, con domicilio en B° Lomas de Tafí, sector 11, Mza. 7, Lote 2, dúplex 16, Tafí Viejo, Tucumán, celular 381-5094965 y

Analía Cristina Segura, DNI desconocido, con domicilio en calle Mendoza N° 1.827 de esta ciudad.

La audiencia se celebrará en forma mixta (presencial y remota) en la **Sala 3 de Audiencias del Poder Judicial, sito en el edificio de calle Lamadrid N° 420, Planta Baja de esta ciudad.**

Hago saber que únicamente los testigos citados deberán comparecer en forma presencial y provistos de sus DNI; el resto de los interesados podrán participar de manera remota a través de la plataforma Zoom.

Los datos para ingresar a la audiencia son los siguientes: **ID de reunión: 879 1777 5435 (Sala Virtual 123).** Deberán entrar con diez minutos de antelación al horario indicado.

IV. COSTAS: por su orden.

V. HONORARIOS: diferir pronunciamiento para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 219/23-A5

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ba17de0-0a5b-11f0-a2d0-8b27d1392312>